

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2023
La Paz, 01 de marzo de 2023**VISTOS:**

La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0112/2023 de 01/03/2023, el Informe INF DRE UPTC 0081/2023 de 01/03/2023 de venta a Precio Internacional de Gasolina Especial +, correspondiente al mes de marzo de 2023; y el Informe Legal DJ-UGJN 0188/2023 de 03/01/2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que los incisos e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *"e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Que de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar, a nombre del Estado, autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: *"Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;"*.

Que el artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: *"a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno"*.

Que el artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2023

Página 1 de 3



@ANHBolivia



@AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CLAUDIA
NANCY
MONTALVO
CATACORA
DJ. DE
A.N.H.
ALEJANDRO
TORRES
D.E.
A.N.H.

Que a través de la Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 e 26/12/2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, señala que: *"En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados"*. (Negritas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Ministerial 042-19 de 25/03/2019, se dispuso Reglamentar las Especificaciones Técnicas de Calidad de la Gasolina Base 81.

Que al efecto mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 de 11/04/2019, se aprobaron las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0100/2019 de 23/04/2019 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0634/2022 de 18/10/2022, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial+, conforme a las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial+, aprobadas mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0112/2023 de 01/03/2023, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de marzo de la gestión 2023, en Bs/l 9,41 (Nueve 41/100 Bolivianos por litro) y el Diferencial de Precios de la misma en Bs/l 5,67 (Cinco 67/100 Bolivianos por litro).

Que al efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF DRE UPTC 0081/2023** de 01/03/2023, concluyó que: *"(...) Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final. (...) se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (9,41 Bs/l) así como su Diferencial de Precios (5,67 Bs/l) establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0112/2023 de 01 de marzo de 2023, para la Gasolina Especial + Internacional, conforme a la vigencia de la misma. Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías apruebe el mecanismo para la determinación del precio final*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2023

Página 2 de 3



@ANHBolivia



@AnhBolivia

internacional de las Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera (...).

Que conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, en apego a lo referido en el Informe **INF DRE UPTC 0081/2023** de 01/03/2023, **DJ-UGJN 0188/2023** de 01/03/2023 y conforme lo establecido en el inciso k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, así como lo determinado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, se aplique de manera transitoria el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0112/2023 de 01/03/2023, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0112/2023 de 01/03/2023, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial + Internacional.

SEGUNDO.- El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0112/2023 de 01/03/2023.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.